

Santiago, dos de junio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 41078-2022: a lo principal, téngase presente; al otrosí, no ha lugar.

A los escritos folios 41009-2022, 41058-2022 y 41079-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos séptimo y octavo, que se eliminan.

Y se tienen su lugar y además presente:

1.- Que el artículo 247 del Código Procesal Penal, en su inicio primero, imperativamente dispone que *“Transcurrido el plazo de dos años desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal deberá proceder a cerrarla”*, es decir, dicho precepto obliga al Ministerio Público a cerrar la investigación una vez cumplido el plazo máximo que estableció el legislador para su extensión.

2.- Que la antes citada norma, constituye una garantía del imputado el juzgamiento dentro de un plazo razonable *-que se encuentra consagrada en el artículo 7 N° 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos-*, que debe ser ponderada con la circunstancia de encontrarse privado de libertad el amparado desde el día 14 de mayo de 2020, esto es, desde hace más de dos años a la fecha.

3.- Que, así las cosas, la resolución impugnada deviene en ilegal, constituyendo una amenaza a la libertad del amparado, desde que su privación de libertad se ve necesariamente condicionada por la extensión excesiva de la investigación, en la especie, más allá del término máximo de dos años,



contados desde la formalización, que el artículo 247 del Código Procesal Penal perentoriamente establece para su duración.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 316-2022, y en su lugar se decide que **se acoge** la acción constitucional de amparo deducida en favor de Frans Danilo Mora Soto, **dejándose sin efecto** la resolución de fecha 14 de mayo de 2022, dictada por el 12° Juzgado de Garantía de Santiago, en los autos Rit N° 1548-2020, debiendo dicho tribunal fijar, a la brevedad posible, una audiencia para discutir el apercibimiento de cierre de la investigación, citando a todos los intervinientes al efecto.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm y de la Abogada Integrante Sra. Tavorari, quienes estuvieron por confirmar el fallo en alzada, con declaración que se reduce la ampliación de plazo para investigar a quince días, teniendo presente para ello que el aumento del término para investigar no incide en la privación de libertad del recurrente, ya que su prisión preventiva fue decretada por reunirse a su respecto los requisitos del artículo 140 del Código Procesal Penal.

Decidido lo anterior, desechada que fue la indicación previa del Ministro Sr. Dahm y de la Abogada Integrante Sra. Tavorari, quienes fueron del parecer de declarar inadmisibile la acción constitucional deducida en autos, teniendo presente para ello que el recurso de amparo, conforme se desprende del tenor del artículo 21 de la Constitución Política de la República, no tiene por finalidad corregir los vicios que presenten durante la tramitación del proceso.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.



Rol N° 18.538-2022.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, dos de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a dos de junio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

